



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE RECONOCIMIENTO A LA GESTA PATRIOTICA CONOCIDA COMO EL EXODO JUJEÑO

ARTICULO 1°-Dispónese la construcción de un monumento en homenaje a la gesta patriótica conocida históricamente como el "Exodo Jujeño" a emplazarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°- El Poder Ejecutivo Nacional convendrá con la Provincia de Jujuy, la determinación del espacio público que ésta cederá, para el emplazamiento de dicho monumento, el cual deberá estar ubicado geográficamente en un punto panorámico que, por sus características, pueda ser divisado desde la entrada principal de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y/o desde distintos sitios estratégicos de esa Capital.

ARTICULO 3°- El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, llamará a concurso publico de escultores, plásticos y/o artistas argentinos en general, a los fines de seleccionar el proyecto de diseño y construcción del monumento, cuyas dimensiones, deberán ser de una magnitud acorde al objetivo manifestado en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación dictará las normas internas correspondientes a los efectos de la evaluación y selección de los proyectos a presentarse, debiendo contemplarse, a tales fines, la constitución de un jurado que estará integrado por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional; tres miembros designados por el Gobierno de la Provincia



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de Jujuy y un miembro designado por el Municipio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes no percibirán remuneración alguna, desarrollando sus funciones en forma honorífica.

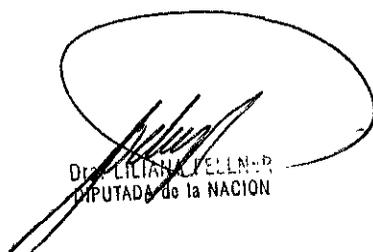
ARTICULO 5º: Las obras de construcción del monumento en homenaje al "Exodo Jujeño" deberán concluirse –indefectiblemente- antes de día 23 de agosto de 2012, fecha en la que se conmemorará el bicentenario de dicha gesta y en la que se inaugurará formalmente el mismo.

ARTICULO 6º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al Presupuesto de la Administración Nacional del ejercicio siguiente al del año de entrada en vigencia de la presente ley y en los sucesivos, de acuerdo al avance físico de las obras pertinentes y hasta su conclusión, a través de la creación del programa o sub-programa presupuestario respectivo, dentro de la Jurisdicción 20-14, Secretaría de Cultura de la Nación.

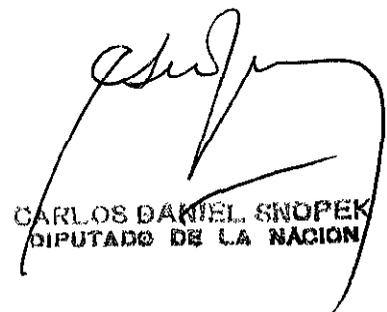
Artículo 7º: Invítase a adherir a la presente ley a la Provincia de Jujuy y al Municipio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. LILIANA PELLÓN
DIPUTADA de la NACIÓN

2


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACIÓN